



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SALUD



COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD
RESOLUCIÓN No. SDIASUV/PYS/R-34/8877-2024

Asunto: Resolución Administrativa
Oficio No: SDIAS/JV/PYS/R-34/8877-2024
Exp. No. 13S.10.1/REST/1388.

San Luis Potosí, S.L.P., 22 de julio de 2024.

RESTAURANT DE MARISCOS MEAVE
A TRAVÉS DEL C. N1 ELIMINADO 1
PROPIETARIO (A), Y/O DEL
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE QUIEN LO
REPRESENTE
CALLE VICENTE C. SALAZAR y VICENTE GUERRERO #901
COL. MOCTEZUMA
CIUDAD VALLES, S.L.P.

Visto para resolver los autos del expediente abierto a nombre del establecimiento denominado Restaurant de Mariscos Meave, ubicado en calle Vicente Salazar esq. Vicente Guerrero #901, Colonia Moctezuma, Municipio Ciudad Valles, S.L.P., con giro o actividades de Restaurant de Pescados y Mariscos, y,

RESULTANDO

- 1.- Que en la vigilancia sanitaria que realiza esta Comisión a través de la Coordinación Jurisdiccional de Protección contra Riesgos Sanitarios número V, resultó que el establecimiento mencionado presentó irregularidades sanitarias de riesgo a la salud.
- 2.- Ante lo cual, la Coordinación Jurisdiccional mencionada, en fecha 30 de abril de 2024, envió el expediente de ese establecimiento al Departamento Jurídico Consultivo para analizar la procedencia de sanción administrativa o no.
- 3.- Analizado el expediente, procedió el inicio del procedimiento administrativo de sanción, que fue comunicado a Restaurant de Mariscos Meave, el día 13 de junio de 2024, mediante oficio No. C34/JV/PYS/8877-2024 en el que además se le informó el derecho de audiencia y presentación de pruebas.
- 4.- En uso del derecho de audiencia, el establecimiento compareció mediante escrito libre con anexos, de fecha 03 de julio de 2024,
- 5.- Con las constancias del expediente, se citó para resolver.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSÍENSES

SALUD



COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/VPYS/R-34/8577-2024

CONSIDERANDO:

1. Competencia:

La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en los: Artículos 1, 4 párrafo cuarto, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 primer y último párrafo y 12 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículos 3 fracción II inciso a), artículo 31 fracción XVII, 41 TER fracciones VII, XIV y XX y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996. Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996. Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998. Artículos 1, 2 fracción I y III del Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud como Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996. Artículos 1, 2, 3 fracción II, artículos 4, 6 fracción VI letra d, VII, 7, 25, 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, reformado mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 22 de marzo de 2022. Anexo I, numeral 3 del Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios celebrado entre la Secretaría de Salud, la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024. Con las facultades y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción I, 7 fracciones III, XIII, XXI del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, Artículos 1, 3 fracción I, 5 fracciones II, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XXVII del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos modificados mediante Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto de creación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis en fecha 24 de mayo de 2022.

2.- Examen de personalidad y legitimación:

a.- La personalidad y legitimación de la Coordinación Jurisdiccional número V, se acredita en términos de lo establecido por los artículos 4º, 15 fracciones III, IV, V, VIII, IX, XV del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, modificado en fecha 24 de mayo de 2022.

b.- La legitimación del establecimiento denominado Restaurant de Mariscos Meave, se acredita en términos de lo dispuesto en el artículo 5 apartado A fracción XXI, en relación con el artículo 14 fracción XIII de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, y artículos 1, 2, 4 fracción I del Decreto por el que se crea la



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
CONSEJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/PYS/R-34/8877-2024

Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, modificado en fecha 24 de mayo de 2022.

3.- Estudio del asunto:

Atendiendo a la premisa de que todas las personas tienen derecho a que los productos alimenticios que consumen sean inocuos, es decir, que no contengan agentes físicos, químicos o biológicos que pongan en peligro su salud, y que el control, fomento y vigilancia sanitaria es competencia de la autoridad sanitaria para salvaguardar y garantizar la salud de las personas, señalado en los artículos 1 y 2 de su Decreto de Creación (de fecha 13 de febrero de 2010) (modificado el día 24 de mayo de 2022), la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí a través de la Coordinación Jurisdiccional número V, llevó a cabo vigilancia sanitaria, mediante visitas de verificación en las instalaciones del establecimiento denominado "Restaurant de Mariscos Meave" ubicado en calle Vicente Salazar esq. Vicente Guerrero #901, Colonia Moctezuma, Municipio Ciudad Valles, S.L.P., con giro o actividades de Restaurant de Pescados y Mariscos.

De la visita de verificación sanitaria:

3.1.- El día 01 de abril de 2024, la Coordinadora Jurisdiccional número V, Lic. Irene Hernández Hernández giró la Orden de Verificación Sanitaria No. 2424-20-1808877, a nombre del establecimiento Restaurant de Mariscos Meave, ubicado en calle Vicente Salazar esq. Vicente Guerrero #901 Colonia Moctezuma, Municipio Ciudad Valles, S.L.P., con objeto de que el verificador Roberto Purata González se constituyera en ese establecimiento a practicar visita sanitaria donde verificaría condiciones sanitarias, requisitos, infraestructura, equipamiento, manejo, almacenamiento, documentación legal y técnica relativa al control y fomento sanitario en la preparación de alimentos y bebidas.

3.1.a.- Constituido en el establecimiento, cumpliendo con la orden de verificación sanitaria mencionada en el párrafo anterior, el verificador llevo a cabo la visita sanitaria al interior del mismo, en la que tomó muestra del producto calamar picado del congelador para análisis microbiológico en el laboratorio jurisdiccional, y encontró anomalías de riesgo, que hizo constar en el acta de verificación sanitaria de prácticas de higiene para establecimientos de servicio de alimentos o bebidas No. 2424-20-1808877 el día 01 de abril de 2024.

3.1. b.- De lo anterior es que mediante oficio No. 2424-20-1808877-24 del 12 de abril de 2024, las irregularidades del establecimiento fueron dictaminadas, en las que resultó, que la muestra del producto calamar picado cocido se encontró contaminado con presencia de *Vibrio Cholerae*, encontrándose fuera de las especificaciones microbiológicas, fuera de Norma.

Se anota la esencia de las irregularidades, que el verificador encontró en el Restaurant mencionado:

1. En parte superior de fregaderos falta mantenimiento, piso (mosaicos rotos), falta limpieza en parte exterior;
9. Botes de papeles de sanitarios no es tapa oscilante;
15. Alimentos en bolsa en congeladores o refrigeración, no cuentan con fecha de ingreso al mismo;
39. Falta limpieza a extractor en cocina;



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
CONVIVIMOS EN PAZ Y UNIÓN

SALUD



COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/PYS/R-34/8877-2024

- 49. No cuentan con dispositivos;
- 57. No cuentan con capacitación el personal (tarjeta sanitaria);
- 58. No cuenta con constancia de fumigación reciente;

En esas circunstancias, procedió la imposición de medida de seguridad sanitaria consistente en suspensión total temporal de trabajos y servicios de Restaurant de Pescados y Mariscos, en Restaurant Meave.

En el Acta de Verificación Sanitaria General No. 2424-20-1808988 instaurada el día 18 de abril de 2024, la verificadora Grecia del Carmen González Rivera, circunstanció la aplicación de la medida de seguridad sanitaria consistente suspensión total temporal de trabajos y servicios en el establecimiento. Lo cual fue dictaminado el día 23 de abril de 2024, mediante oficio No. 2424-20-1808988-24, notificado a la encargada del local, **N2-ELIMINADO 1** el día 24 de abril de 2024.

3.2.- Del procedimiento administrativo de sanción

En razón de las anomalías del establecimiento que nos ocupa y de que el producto alimenticio calamar picado cocido se encontró con presencia de vibrio cholera, fuera de norma, de las especificaciones microbiológicas, infringiendo lo establecido por el numeral 7.1.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009.- Productos y Servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba. Artículos 205, 207 de la Ley General de Salud, artículos 8, 11, 15, 30, 32, 33 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, numerales 5.1.1; 5.1.2; 5.9.5; 5.3.8; 5.6.9.; 8.2.2.; 5.9.1; 5.10.3; 5.14.1, 5.10.1; 5.10.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009.- Practicas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios, en fecha 13 de mayo de 2024, la Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, emitió el Oficio No. C34/JV/PYS/8877-2024 con asunto citatorio para resolver al Restaurant de Mariscos Meave para que a través del propietario (a), y/o del representante legal compareciera a este procedimiento administrativo de sanción.

3.2.1.- El establecimiento si compareció a este procedimiento, ya que el día 03 de julio de 2024, en las oficinas de la Coordinación Jurisdiccional número V, se recibió un escrito firmado por el C. **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** y sello de Restaurant de Mariscos Meave, en el que manifiesta contestar el citatorio que le fue entregado el día 03 de junio de 2024, oficio 2424-20-1808877, y anexar copias.

3.3.- Del análisis y valor probatorio de las documentales del expediente:

De la Coordinación Jurisdiccional No. V.

La Coordinación Jurisdiccional de Protección contra Riesgos Sanitarios número V, mediante la Coordinadora Jurisdiccional No. V, presentó los siguientes documentales públicas, valoradas con fundamento en el artículo 72 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, que consisten en:

3.3.1.- En la Orden de Verificación Sanitaria No. 2424-20-1808877 emitida el día 01 de abril de 2024, girada a nombre del Restaurant de Mariscos Meave, en la que se anota el domicilio del establecimiento, contiene



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSIENSES

SALUD



COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1455, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIASUV/PYS/R-34/8877-2024

datos que permiten identificar al verificador que realizó la visita, el objeto de la misma, el fundamento legal del actuar de la autoridad sanitaria, el nombre y firma de la Coordinadora de la Jurisdicción Sanitaria No. V, quien cuenta con la competencia legal para emitir ese documento.

3.3.2.- En el Acta de Verificación Sanitaria de Prácticas de Higiene para Establecimientos de Servicio de Alimentos o Bebidas No. 2424-20-1808877 instaurada el día 01 de abril de 2024, a causa de la visita sanitaria, se circunstanciaron as anomalías, la toma de muestra del producto alimenticio, en el que se anotaron además los generales y firmas de las personas que en esa diligencia intervinieron.

3.3.3.- Oficio No. 2424-20-1808877-24, del día 12 de abril de 2024, en el que se evaluó el Acta de Verificación descrita, el ordenamiento de la imposición de la medida de seguridad sanitaria al establecimiento, el ordenamiento de la notificación del resultado del Laboratorio respecto del producto calamar picado cocido, que se encontró fuera de norma, así como el ordenamiento de presentar los documentos correspondientes, aparece nombre y firma de quien lo suscribió, las disposiciones legales que lo sustentan.

3.3.4.- Citatorio para resolver oficio No. C34/JV/PYS/8877-2024 de fecha 13 de mayo de 2024, evidencia, la información al establecimiento para el desahogo de su derecho de audiencia, de presentar pruebas, y ser oído en defensa.

3.3.5- Evaluación de los documentales señalados:

Se respetaron, protegieron y garantizaron los derechos humanos tanto del visitado como de la población, se cumplió con el derecho de protección a la salud, al imponer la medida de seguridad sanitaria, por considerar riesgo a la salud de las personas, se le otorgó el derecho de audiencia al establecimiento, en el que se le citó por escrito, contienen los elementos y requisitos del acto administrativo, lo anterior conforme lo establecido en los artículos 1º tercer párrafo, 4º párrafo cuarto, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 164, 165 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se ofrecieron en apego a lo regulado por el artículo 69 fracción I, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

En esa tesitura de acuerdo con lo señalado por el artículo 71 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, las pruebas documentales públicas analizadas, por su propia y especial naturaleza se han desahogado por sí solas.

Y dado que la información de la vigilancia sanitaria consta tanto en la orden de verificación como en el acta de visita sanitaria, y en el oficio dictamen, ya referidos, entonces, se consideran pruebas documentales, ya que así lo regula el artículo 90 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Toda vez que las documentales objeto de estudio, fueron expedidas por servidora pública en el ejercicio de sus funciones, esto es, por la Coordinadora Jurisdiccional de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Jurisdicción Sanitaria No. V, en términos del artículo 91 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se consideran documentos públicos.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/UV/PYS/R-34/8877-2024

Las documentales públicas mencionadas, conforme lo regulado por el artículo 74 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, adquieren valor probatorio pleno respecto a su autenticidad y a la veracidad de los hechos, en ellas contenidos.

3.3.6.- Restaurant de Mariscos Meave:

Si bien es cierto que el C. **N5-ELIMINADO 1** compareció en nombre de Restaurant de Mariscos Meave, mediante escrito y anexó documentos, lo cierto es que tales documentales son de fecha posterior a la visita de verificación sanitaria del día 01 de abril de 2024, lo cual evidencia la disposición de cumplir con la legislación; sin embargo, tales documentales no desvirtúan la existencia de anomalías del establecimiento aunado a que no presenta el Aviso de Funcionamiento del Establecimiento, que permitiría identificar al compareciente, los documentos no se encuentran numerados, las fotografías de estufa o parrilla, trastes y ventana con al parecer aspas, no tienen datos de identificación, lo que legalmente impide entrar al estudio, consecuentemente estas documentales privadas son insuficientes, no generan convicción, colocándose en los supuestos del artículo 75 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

3.3.7.- Los riesgos a la salud, las anomalías y producto alimenticio fuera de norma

- El diseño y la construcción de las instalaciones empleadas en la preparación higiénica de los alimentos es parte fundamental para asegurar la inocuidad de los mismos.
- Los establecimientos donde se manipulan alimentos deben tener una estructura sólida con materiales impermeables, resistentes, con superficies lisas, fáciles de limpiar.
- Todos los equipos y utensilios que utilice, el establecimiento deben ser de material fácilmente limpiable, que no se oxide, que sea impermeable, es decir que no absorba humedad
- El hecho de no aplicar las prácticas adecuadas de higiene y sanidad en la preparación de los alimentos aumenta significativamente el riesgo de intoxicaciones a la población consumidora, lo mismo que las pérdidas del producto, al no protegerlo contra contaminaciones; por lo que es de suma importancia las buenas prácticas en el manejo de alimentos.
- Todo el personal que opere en las áreas de producción o elaboración, debe capacitarse en las buenas prácticas de higiene en el manejo de alimentos, por lo menos, una vez al año, a fin de asegurar la instrumentación de buenas prácticas en el manejo higiénico de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, las reglas de higiene de personal, la indumentaria a utilizar y la técnica para el correcto lavado de manos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, relacionadas con las prácticas de higiene que deben seguir para evitar la contaminación de éstos a lo largo de su proceso de elaboración, almacenamiento, distribución o manipulación, y reducir los riesgos a la salud asociados a las enfermedades transmitidas por los mismos.
- Los dispositivos para el control de insectos y roedores, son las medidas preventivas con las cuales asegurara que las plagas y fauna nociva no ingresen al establecimiento.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS

SALUD



COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/UV/PYS/R-34/8877-2024

- Es muy importante contar con la evidencia documental de cada uno de los procedimientos, además de los registros de su ejecución, asimismo de los servicios contratados, de los sistemas, de todo el proceso desde el ingreso de la materia prima, hasta el producto terminado e incluso de los sistemas de distribución, a efecto de tener un control efectivo para brindar un mejor servicio.

De la Bacteria detectada en la muestra de calamar picado.

La Bacteria *Vibrio Cholerae* detectada en la muestra de calamar picado, secreta una toxina que causa un aumento de la cantidad de agua que liberan las células que recubren los intestinos, este aumento del agua produce diarrea, infección bacteriana del intestino delgado, que puede causar la muerte en cuestión de horas, si no se trata.

Los síntomas del cólera pueden ir de leves a graves, estos incluyen: Membranas mucosas secas o resequedad en la boca, Piel seca, Sed excesiva, Ojos vidriosos o hundidos, Ausencia de lágrimas, Letargo, Baja producción de orina, Náuseas, Deshidratación rápida Pulso rápido (frecuencia cardíaca), "Puntos blandos" (fontanelas) hundidos en los bebés Somnolencia o cansancio inusuales Vómitos, Diarrea acuosa que empieza súbitamente y tiene olor a "pescado"

Considerado lo antes expuesto, procede imponer sanción administrativa al establecimiento denominado Restaurant de Mariscos Meave.

4.- Para efectos de la imposición de la sanción, el que dictamina, funda y motiva la resolución, tomando en cuenta lo que al efecto disponen los artículos 418 fracciones I, II, III, IV, V de la Ley General de Salud y 381 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

I).- Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas.- la anomalía preponderante, la cual consiste en la bacteria detectada en el producto alimenticio, si ha producido daño

II).- La gravedad de la infracción.- se actualiza, en razón de la presencia de la bacteria que puede causar enfermedades graves a la salud de las personas.

III).- Las condiciones socio-económicas del infractor.- se destaca, el que dictamina, no tiene acceso a esa información, dado que únicamente se realiza la vigilancia en cuanto a las condiciones sanitarias y cumplimiento del establecimiento a la legislación sanitaria.

V).- La calidad de reincidente del infractor. Del análisis a las constancias del expediente que se resuelve, no se encuentra antecedentes en relación con actos de incumplimiento con las disposiciones de la Ley, dos o más veces dentro del periodo de un año, por lo que el establecimiento de que se trata, no se coloca en las conductas previstas por el artículo 423 de la Ley General de Salud.

V).- El beneficio económico obtenido por el infractor como resultado de la infracción.-se destaca que el interesado, en el desarrollo de la visita sanitaria, manifestó que el giro del establecimiento es Restaurant de Pescados y Mariscos, lo cual se toma como referencia al momento de resolver la presente.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS

SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1495 BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIASUVIPYS/R-34/8677-2024

5.- Datos Personales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los ordinales 1, 3, 4, 5, 14, 19, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, 23, 24 fracción XI y 84 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dado que las autoridades deben proteger los datos personales de las partes, aun ante la falta de manifestación expresa a oponerse a la publicación de sus datos, lo procedente es ordenar la publicación la presente resolución con supresión de los datos personales de quien compareció en representación del establecimiento que nos ocupa; el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, suprimiendo los datos personales sensibles que puedan contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido.

Por haberse comprobado, que el establecimiento denominado **Restaurant de Mariscos Meave**, ha inobservado la normativa sanitaria de alimentos, no ha propiciado las condiciones de manejo adecuado de los alimentos que expende, no ha prevenido de manera óptima la contaminación de los mismos, no ha establecido los criterios y parámetros y métodos en las diferentes actividades a través de instrumentos de control y de conservación de evidencia de los registros de su seguimiento y revisión, condiciones insalubres que han propiciado la contaminación del producto alimenticio calamar, con la bacteria *Vibrio Cholera*, fuera de norma, de las especificaciones microbiológicas, infringiendo lo establecido por el numeral 7.1.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM- 242-SSA1-2009.- Productos y Servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba. Artículos 205, 207 de la Ley General de Salud, artículos 8, 11, 15, 30, 32, 33 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, numerales 5.1.1; 5.1.2; 5.9.5; 5.3.8; 5.6.9; 8.2.2.; 5.9.1; 5.10.3; 5.14.1, 5.10.1; 5.10.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios, se hace acreedor a la imposición de sanción administrativa.

En razón de que en el presente asunto, se ha comprobado, transgresiones a los preceptos de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, sus Reglamentos, Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios, conforme lo señalan los artículos 416 de la Ley General de Salud, 379 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la presente instancia, en la que se ha comprobado que el establecimiento que nos ocupa, ha transgredido la legislación, incurriendo en anomalías de riesgo como se ha dejado asentado en el contexto de esta resolución

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 417 fracción II de la Ley General de Salud, 380 fracción II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí vigente, se impone sanción administrativa, consistente en multa.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS
SUBMITTED TO THE FACULTY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
IN CANDIDACY FOR THE DEGREE OF DOCTOR OF PHILOSOPHY

BY
[Name]

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS

19[Year]

ADVISOR: [Name]

CO-ADVISOR: [Name]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS



[Signature]

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."